

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

14 SEP 2023

Bogotá, D. C., _____

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2017-00396-00.

Póngase en conocimiento de la parte actora el documento aportado por la parte pasiva (fls. 242 a 251), en donde obra el trámite de la sucesión intestada a favor de la demandada Isabel Castañeda.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

ALFONSO OTERO CALDERON
ABOGADO

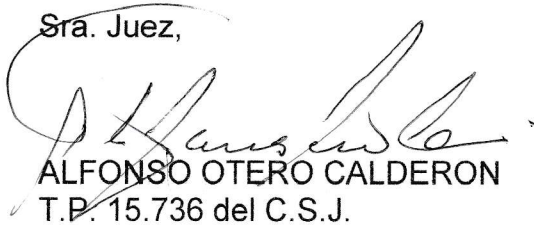
Carrera 7 N° 17-01 Of. 707
Cel. 3103039401 - Bogotá, D.C.
Correo: dejurisotero@hotmail.com

Señora
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Radicación: 11001310302120170039600
Ref. Pertenencia.
Demandante: Blanca Dolores Angarita Manrique.
Demandada: Isabel Castañeda.

Alfonso Otero Calderón, apoderado de la demandada Isabel Castañeda en el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sra. Juez durante la audiencia de fecha 4 de agosto de 2023, me permito presentar certificado de libertad actual del inmueble objeto de este proceso y copia de la escritura de protocolización de la partición distinguida con el número 659 de fecha 15 de febrero de 2019 de la notaría 68 de Bogotá.

Sra. Juez,



ALFONSO OTERO CALDERON
T.P. 15.736 del C.S.J.



Superintendencia del Notariado
del Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230809259680739923

Nro Matricula: 50S-342718

Pagina 1 TURNO: 2023-307130

Impreso el 9 de Agosto de 2023 a las 09:48:44 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 30-08-1976 RADICACIÓN: 76040084 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 03-06-1976

CODIGO CATASTRAL: AAA0050WIRUZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 14 DE LA MANZANA "I" DE LA URBANIZACION CATALINA KENNEDY CON AREA DE 72.00M2 Y LINDA. NORTE EN 6.00METROS CON EL LOTE 13. SUR: EN 6.00METROS CARRERA 81-B. ORIENTE: EN 12.00METROS LOTE 12. OCCIDENTE: EN 12.00METROS LOTE 16. NOMENCLATURA URBANA # 50-47S .-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION QUE INVERSIONES ORTIZ LTDA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FELISA RAMIREZ BARRAGAN, SARA RAMIREZ BARRAGAN, CECILIA RAMIREZ BARRAGAN Y ANA MERCEDE RAMIREZ BARRAGAN POR ESCRITURA N 2522 DEL 24 DE JULIO DE 1.974 DE LA NOTARIA 8 DE BOGOTA Y REGISTRADA CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1.974. AL FOLIO N 050-0246036. ESTAS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE MANUEL RAMIREZ BARRAGAN, REGISTRADA EL 3 DE JULIO DE 1.974 AL FOLIO DE MATRICULA 050-0102795; ESTA ADQUIRIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE BOSA EL 20 DE OCTUBRE DE 1.966.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 78J BIS 50 45 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 81B 50-47 S

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 246036

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-10-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2522 del 24-07-1974 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ORTIZ LTDA

X

A: RAMIREZ BARRAGAN ANA MERCEDES

CC# 20040327

A: RAMIREZ BARRAGAN CECILIA

CC# 20036814

A: RAMIREZ BARRAGAN FELISA

CC# 20040363



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230809259680739923

Nro Matrícula: 50S-342718

Página 2 TURNO: 2023-307130

Impreso el 9 de Agosto de 2023 a las 09:48:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: RAMIREZ BARRAGAN SARA

CC# 20036810

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-06-1976 Radicación: 76040084

Doc: ESCRITURA 1359 del 21-05-1976 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES ORTIZ LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-08-1976 Radicación: 60336

Doc: ESCRITURA 2071 del 03-08-1976 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ BARRAGAN ANA MERCEDES

CC# 20040327

DE: RAMIREZ BARRAGAN CECILIA

CC# 20036814

DE: RAMIREZ BARRAGAN FELISA

CC# 20040363

DE: RAMIREZ BARRAGAN SARA

CC# 20036810

A: INVERSIONES ORTIZ LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-07-1984 Radicación: 84079996

Doc: ESCRITURA 2029 del 13-06-1984 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$28,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERIONES ORTIZ LTDA

NIT# 60014156

A: CASTAIEDA JOSE ARISTOBULO

CC# 3285372 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-05-2017 Radicación: 2017-27685

Doc: OFICIO 833 del 19-04-2017 JUZGADO 003 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION N.11001311000320160086600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTAIEDA JOSE ARISTOBULO

CC# 3285372 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-01-2018 Radicación: 2018-4797

Doc: OFICIO 207 del 29-01-2018 JUZGADO 021 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DECLARATIVO ORDINARIO N. 201700396

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGARITA MANRIQUE BLANCA DOLORES

CC# 41464801

ORDEN CRONOLOGICO E INCLUIDO VALE COD. P.C/13 25-09-89

the site the

• • •

— — —

考 查 点

電 力 大

吉 六 吉

大 公 司



SUPERINTENDENCIA
DEL NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230809259680739923

Nro Matrícula: 50S-342718

Pagina 4 TURNO: 2023-307130

Impreso el 9 de Agosto de 2023 a las 09:48:44 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-307130

FECHA: 09-08-2023

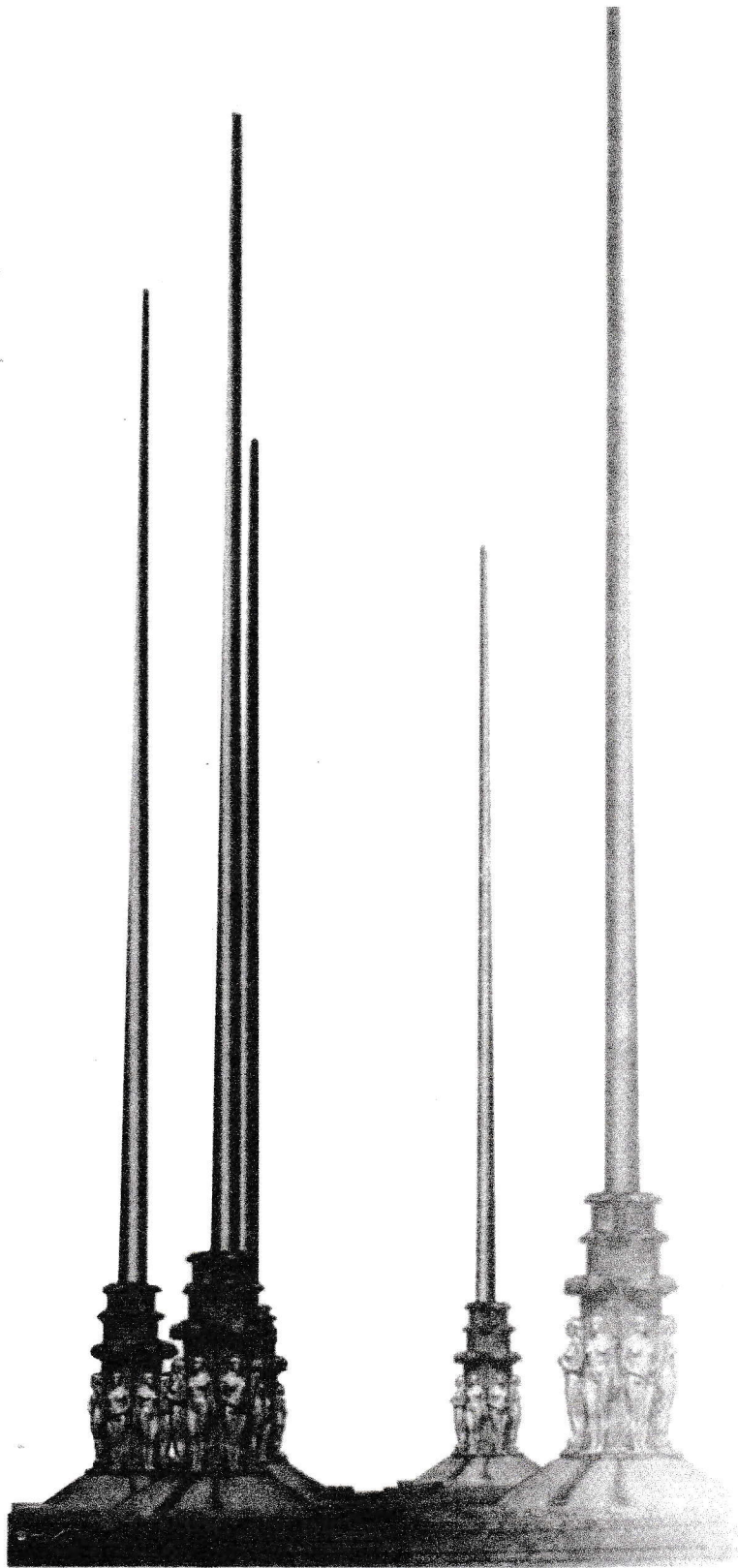
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

Notaria Sesenta y Ocho
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Jorge Hernando Rico Grillo
NOTARIO

Flvctvat Nec Mergit

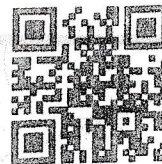


COPIA NUMERO 2

DE LA ESCRITURA NUMERO: 637
FECHA: 18/Febrero/2019

ACTO O CONTRATO:
PROTOCOLIZACION JUICIO DE SUERION ANTE JUIZA
ORGANIZANTES:
RAFAEL CASTAÑO

Calle 37 Sur N° 78H-33
Tel.: 265 09 22 / 33 /44
PBX: 743 9672 /73/74
Cel.: 300 200 44 12
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: info@notaria68bogota.com
www.notaria68bogota.com



Aa058052964



Ca298419

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----- 659 -----

SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE -----

DE FECHA: QUINCE (15) DIAS DEL MES DE FEBRERO -----

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y OCHO (68) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

CÓDIGO	ACTO JURÍDICO	VALOR ACTO
	PROTOCOLIZACION JUICIO SUCESION	\$141.848.500.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN		Nº IDENTIFICACIÓN
ISABEL CASTAÑEDA		C.C. 28.029.348

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de Febrero ----- del año dos mil diecinueve (2.019), ante mí, **JORGE HERNANDO RICO GRILLO** --, Notario Sesenta y Ocho (68) del Círculo de Bogotá D.C., se otorgó la escritura pública de **PROTOCOLIZACIÓN**, que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció: La señora **ISABEL CASTAÑEDA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.029.348 expedida en Bolívar, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y manifestó: --

PRIMERO: Que presenta para su protocolización y guarda en esta Notaría los siguientes documentos: -----

1. En dos (2) folios útiles Sentencia aprobatoria de la Partición N° 16 0866 dentro del Proceso de Sucesión del señor **JOSÉ ARISTÓBULO CASTAÑEDA** (Causante), de fecha seis (6) de Julio del año dos mil dieciocho (2.018), proferido por el Juzgado Tercero (3°) de Familia de Bogotá D.C., Radicación N° 1100131100032016 0866 -----
2. En cuatro (4) folios útiles el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del Proceso De Sucesión Intestada del señor **JOSÉ ARISTÓBULO CASTAÑEDA** (Causante), ante el Juzgado Tercero (3°) de Familia de Bogotá D.C., Proceso N° 2016-866 con fecha de radicación once (11) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018). --
- 3.- En cuatro (4) folios útiles certificados de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria números **50S-342755 y 50S-342718**. -----
- 4.- En un (1) folio útil fotocopia de la cédula de ciudadanía número 28.029.348 expedida en Bolívar, de la compareciente señora **ISABEL CASTAÑEDA**. -----

SEGUNDO: Que en consecuencia el suscrito Notario declara protocolizados dichos documentos y los incorpora al protocolo del corriente año, para que los interesados se provean de las copias que a bien tengan y el acto surta sus efectos legales. -----

LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE

Ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y número de su documento de identidad. Declara que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.-----

Que conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído: El presente instrumento por la compareciente y enterada de su contenido le dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: **Aa058052964, Aa058052965.**

Derechos Notariales Cobrados: -----\$ **512.394.00**

Resolución N° 0691 de Enero 24 de 2.019, modificada por la Resolución N° 1002 de 31 Enero de 2.019, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

Superintendencia de Notariado y Registro: -----\$ **14.100.00**

Fondo Nacional para el Notariado: -----\$ **14.100.00**

I.V.A. -----\$ **107.786.00**

Retención por Enajenación: -----\$ **0**

ALFONSO OTERO CALDERON
ABOGADO

Carrera 8 N° 12-21 OF. 413
Tel. 2811481- Cel. 3103039401
Bogotá, D.C.



Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.



N° 2016 -866

Ref. Sucesión de José Aristóbulo Castañeda.

C.C. 3.285.372

Alfonso Otero Calderón, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con T.P. 15.736 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 17.067.177 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la heredera Isabel Castañeda, heredera única reconocida en el presente proceso, debidamente facultado por su despacho según providencia de fecha 24 de julio de 2017, procedo a presentar en los siguientes términos el trabajo de adjudicación de los bienes dejados por los causantes José Aristóbulo Castañeda. :

A – ANTECEDENTES:

1. José Aristóbulo Castañeda, falleció en la ciudad de Bogotá, lugar de su último domicilio, el día el día 23 de septiembre de 2015, según consta en el registro civil de defunción, distinguido con el indicativo serial número 08747765 expedido por la notaría 68 de Bogotá.
2. El causante murió en estado de soltería y no dejó hijos extramatrimoniales o adoptivos conocidos.
3. José Aristóbulo Castañeda era hijo extramatrimonial de Saturnina Castañeda, fallecida en la ciudad de Bogotá, el día nueve (9) de enero de 1982..
4. A recoger la herencia de José Aristóbulo Castañeda, se presenta su hermana Isabel Castañeda.
5. Según lo expresado por mi mandante, no existen otros herederos conocidos con igual o mejor derecho que ella.
6. Hasta donde se tiene noticia, el causante no dejó deudas.
7. El causante tampoco otorgó testamento.
8. De acuerdo al desarrollo del proceso, tan solo hay lugar a adjudicar la totalidad de los bienes dejados por el causante, a su hermana Isabel Castañeda.
9. La heredera no tiene conocimiento de la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho que ella.
10. La heredera aceptó la herencia con beneficio de inventario.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



JORGE HERNANDEZ RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CÍRCULO
68

B- INVENTARIO DE BIENES :

Según el trabajo de inventarios y avalúos aprobados estos son los siguientes, no habiendo pasivo que relacionar.

ACTIVO.- PRIMERA PARTIDA.- Lote de terreno número catorce (14) de la manzana " Ñ " de la Urbanización Catalina Kennedy y la casa de habitación en el mismo construida, el cual está comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE.- En seis metros (6.00 mts.) con el lote número trece (13) . Por el Sur: En seis metros (6.00 mts.) con la carrera ochenta y una B (81B) . Por el Oriente: En doce metros (12.00 mts.) con el lote número doce (12) y por el Occidente: En doce metros (12.00 mts.) con el lote número dieciséis (16) . Este lote tiene un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts. 2), y se distingue dentro de la actual nomenclatura urbana con el número cincuenta cuarenta y cinco sur (50 - 45 Sur) de la carrera setenta y ocho J Bis (78J Bis), antes carrera ochenta y una B (81B) número cincuenta cuarenta y siete sur (50 - 47 Sur) de la ciudad de Bogotá. Tradición: Este inmueble fue adquirido por el Sr. José Aristóbulo Castañeda, por compra a Inversiones Ortiz Ltda, según consta en la escritura Pública número 2029 de fecha 13 de junio de 1984, otorgada en la notaría 8ª de Bogotá, D.C. e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la misma ciudad, al folio de matrícula inmobiliaria número 50S - 342718. Cédula catastral BS 51AS 81B 14. Chip: AAA0050MRUZ.

Se avaluó esta partida en la suma de\$ 103.791.000.00

ACTIVO.- SEGUNDA PARTIDA.- Derécho de dominio y posesión sobre el cincuenta por ciento (50%) del lote de terreno número quince (15) de la Manzana Cero (0) de la Urbanización Catalina Kennedy, y la casa de habitación en el mismo construida, el cual está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- En seis metros (6.00 mts.) con la carrera ochenta y una B (81B) . Por el SUR: En seis metros (6.00 mts.) con el lote número dieciséis (16) . Por el ORIENTE: En doce metros (12.00 mts.) con el lote número trece (13) y por el OCIDENTE: En doce metros (12.00 mts.) con el lote número diecisiete (17) . Este lote tiene un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts. 2), y se distingue dentro de la actual nomenclatura urbana con el número cincuenta cincuenta y dos sur (50 - 52 sur) de la de la carrera setenta y ocho J Bis (78J Bis), antes carrera ochenta y una B (81B) número cincuenta cincuenta y dos Sur (50 - 52 Sur) de la ciudad de Bogotá. Tradición: Este inmueble fue adquirido en común y proindiviso por José Aristóbulo Castañeda y Paulina Castañeda, por compra a Inversiones Ortiz Ltda, según consta en la escritura Pública número 2030 del 13 de junio de 1984, otorgada en la notaría 8ª de Bogotá, D.C. e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la misma ciudad, al folio de matrícula inmobiliaria número 50S - 342755. Cédula catastral 51AS 81A 15. Chip: AAA0050MSUH.



Se avaluó esta partida en la suma de	\$	38.057.500.00
Valor del activo bruto.....	\$	141.848.500.00
PASIVO: Según el inventario de bienes no existe.....	\$	-0-
Activo líquido para adjudicar.....	\$	141.848.500.00

C- ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA HERENCIA:

Hijuela para la heredera única Isabel Castañeda. C.C. 28.029.348.

Por valor de \$ 141.848.500.00.

A título de herencia se integra y paga como sigue:

ACTIVO.- PRIMERA PARTIDA.- Lote de terreno número catorce (14) de la manzana " Ñ " de la Urbanización Catalina Kennedy y la casa de habitación en el mismo construida, el cual está comprendido dentro de los siguientes linderos NORTE.- En seis metros (6.00 mts.) con el lote número trece (13) . Por el Sur: En seis metros (6.00 mts.) con la carrera ochenta y una B (81B) . Por el Oriente: En doce metros (12.00 mts.) con el lote número doce (12) y por el Occidente: En doce metros (12.00 mts.) con el lote número dieciséis (16). Este lote tiene un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts. 2), y se distingue dentro de la actual nomenclatura urbana con el número cincuenta cuarenta y cinco sur (50 - 45 Sur) de la carrera setenta y ocho J Bis (78J Bis), antes carrera ochenta y una B (81B) número cincuenta cuarenta y siete sur (50 - 47 Sur) de la ciudad de Bogotá. Tradición: Este inmueble fue adquirido por el Sr. José Aristóbulo Castañeda, por compra a Inversiones Ortiz Ltda, según consta en la escritura Pública número 2029 de fecha 13 de junio de 1984, otorgada en la notaría 8ª de Bogotá, D.C. e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la misma ciudad, al folio de matrícula inmobiliaria número 50S - 342718. Cédula catastral BS 51AS 81B 14. Chip: AAA0050MRUZ.

Se adjudica esta partida por la suma de\$ 103.791.000.00

ACTIVO.- SEGUNDA PARTIDA.- Derecho de dominio y posesión sobre el cincuenta por ciento (50%) del lote de terreno número quince (15) de la Manzana Cero (0) de la Urbanización Catalina Kennedy, y la casa de habitación en el mismo construida, el cual está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- En seis metros (6.00 mts.) con la carrera ochenta y una B (81B) . Por el SUR: En seis metros (6.00 mts.) con el lote número dieciséis (16) . Por el ORIENTE: En doce metros (12.00 mts.) con el lote número trece (13) y por el OCIDENTE: En doce metros (12.00 mts.) con el lote número diecisiete (17) . Este lote tiene un área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts. 2), y se distingue dentro de la actual nomenclatura urbana con el número cincuenta cincuenta y dos sur (50 - 52 sur) de la de la carrera setenta y ocho J Bis (78J Bis), antes carrera ochenta y una B (81B) número cincuenta cincuenta y dos Sur (50 - 52 Sur) de la ciudad de Bogotá. Tradición: Este inmueble fue adquirido en común y proindiviso por José Aristóbulo Castañeda y



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CÍRCULO

Paulina Castañeda, por compra a Inversiones Ortiz Ltda, según consta en la escritura Pública número 2030 del 13 de junio de 1984, otorgada en la notaría 8ª de Bogotá, D.C. e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la misma ciudad, al folio de matrícula inmobiliaria número 50S - 342755. Cédula catastral 51AS 81A 15. Chip: AAA0050MSUH.

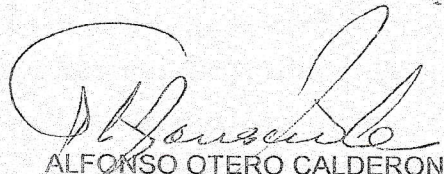
Se adjudica esta partida por la suma de\$ 38.057.500.00
 Valor total de la hijuela adjudicada a la heredera\$ 141.848.500.00

COMPROBACIÓN:

Valor del activo líquido adjudicable.....\$ 141.848.500.00
 Valor de los bienes adjudicados.....\$ 141.848.500.00
 Sumas iguales\$ 141.848.500.00 \$ 141.848.500.00

En los anteriores términos dejo presentado el trabajo de adjudicación de los bienes dejados por el causante José Aristóbulo Castañeda, el cual someto a consideración del Sr. Juez.

Señor Juez,


 ALFONSO OTERO CALDERON
 C.C. 17.067.177 de Bogotá.
 T.P. 15.736 del C.S.J.



República de Colombia
 Ramo Judicial del Poder Público
 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
 DE BOGOTÁ
 PRESENTACION PLAZADA

Bogotá, D.C. 11 MAY 2018
 Compareció ante el secretario de este despacho Alfonso
Otero Calderón quien presenta la
 C.C. 17.067.177 de Bogotá
 y T.P. 15.736

Carne de identidad
 y manifestó que la(s) firma(s) que anteceden en el presente documento son su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente Alfonso Otero Calderón
 El Secretario(a) [Signature]



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3º
Edificio Nemqueteba

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Bogotá D. C., 06 JUL 2018

SENTENCIA

PROCESO : SUCESION
CAUSANTE: JOSE ARISTOBULO CASTAÑEDA
RADICADO: 1100131100032016 0866

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición adicional, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 20 de octubre de 2016 (fol.22), se dio trámite al proceso liquidatorio de la referencia, dentro de la sucesión intestada del causante JOSE ARISTOBULO CASTAÑEDA, fallecido el 23 de septiembre de 2015, ordenando el emplazamiento a que refiere el artículo 490 del C. G. del de P., reconociendo como heredera del causante, a ISABEL CASTAÑEDA, en calidad de hermana.

Cumplido el emplazamiento y el registro de personas emplazadas, se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el 3 de mayo de 2017 (fol.83), los que fueron aprobados en la misma fecha, previo traslado a los interesados, en aplicación del artículo 501 del C. G. del P.

Decretada la partición, atendiendo la solicitud de parte interesada y se designó como partidor al abogado que representa a la heredera (fol.85), quien presentó el trabajo respectivo, del cual se corrió el traslado de ley (fol.123) y, vencido el cual da paso, para proveer sobre la partición.





Ca298419

CONSIDERACIONES:

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por el partidor designado, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

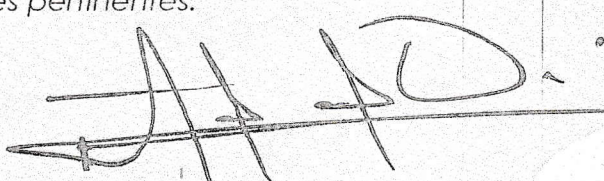
PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite sucesorio de la causante JOSE ARISTOBULO CASTAÑEDA.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes. Ofíciase.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes materia de distribución y adjudicación, sin perjuicio de las medidas existentes por parte de otro Despacho Judiciales, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P. OFICIESE.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría de la ciudad que elijan los interesados.

QUINTO: En firme esta providencia expídase copias auténticas a costas de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.**El Juez,**
ABEL CARVAJAL OLAVE

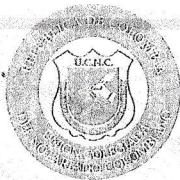
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO N° 98, HOY 09 DE JULIO DE 2018
ALB 09 JUL. 2018
LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARIA

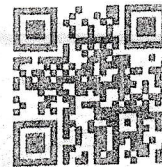
73 JUL 2018 - 5:16 PM
La(s) anterior(es) fotocopia(s) es(es) autenticas, por
cuanto coincide(n) con su original que he tenido a la vista.
El Secretario(a) *ALB*





República de Colombia

Pág 3



Aa058052965



Ca298419

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: --- 659 ---
SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE -----

DE FECHA: QUINCE (15) DIAS DEL MES DE FEBRERO -----
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA
Y OCHO (68) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

LA COMPARECIENTE,

Isabel Castañeda

ISABEL CASTAÑEDA

C.C. 28029348

Teléfono: 3102265364

Dirección: Calle SUBISA 78H-62 SUR

Jorge Hernando Rico Grillo

JORGE HERNANDO RICO GRILLO

NOTARIO SESENTA Y OCHO (68)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

0650-19 - MC

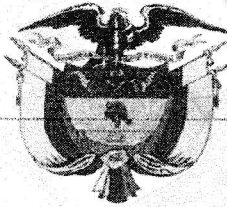
RADICÓ: David Beltrán. ELABORÓ: Mauricio Castro. 1ª REVISIÓN: Dra. Diana Baquero. LIQUIDÓ-FOTO: Zulma Medina. 2ª REVISIÓN: _____

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO SESENTA Y OCHO DEL CÍRCULO

02-11-18

15-04-2019

1076-TEB9JGGJC



Es fiel y SEGUNDA (2-a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA número SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (659) DE FECHA QUINCE (15) DEL MES DE FEBRERO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019) tomada de su original la que autorizó en SEIS (06) HOJAS UTILES CON DESTINO A:

EL INTERESADO.

DADO EN BOGOTA D. C. A LOS VEINTIUNO (21) DIAS del mes FEBRERO del año DOS MIL DIECINUEVE (2019).



JORGE HERNANDO RICO GRILLO.
NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DE BOGOTA

Aporte de documentos. Proceso 11001310302120170039600

Alfonso Otero Calderón <dejurisotero@hotmail.com>

Vie 11/08/2023 11:43 AM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 MB)

juzg. 21 C.C.- 2017-396_20230811_0001.pdf;

En mi condición de apoderado de la demandada Isabel Castañeda en el proceso de pertenencia número 11001310302120170039600

De Blanca Dolores Angarita Manrique contra Isabel Castañeda, estoy acompañando el certificado de libertad actual del inmueble y copia de la escritura de protocolización de la partición realizada en la sucesión de José Aristóbulo Castañeda. ALFONSO OTERO CALDERON T.P. 15.736 del C.S.J.

294

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

11 4 SEP 2023

Proceso **Declarativo de Resolución de Contrato** N° 110013103-021-
2019-00204-00.

(Cuaderno 1)

Téngase en cuenta para los fines legales que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en los incisos 4 y 5 del auto del 6 de junio de los cursantes (fl. 285), para lo cual indicó la existencia de un solo heredero y que no dejó cónyuge *supérstite* (fl. 291).

Ahora bien, del documento arrimado a folio 289, se puede colegir que Jaime Octavio Calixto Pinzón es hijo del demandado Jaime Octavio Calixto Parra (q.e.p.d.), por lo que se le tiene como SUCESOR PROCESAL en su calidad de heredero determinado del referido demandado.

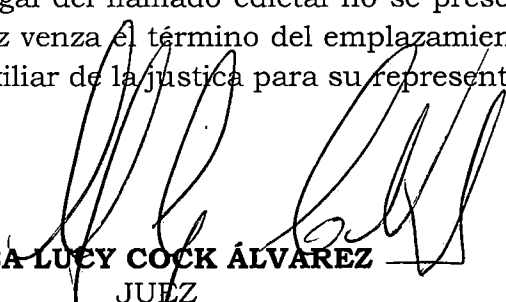
Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G. del P.

Continuando con el trámite procesal y cumplido con lo ordenado en auto del 28 de noviembre de 2022 (fl. 212), se dispone el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de demandado Jaime Octavio Calixto Parra (q.e.p.d.).

Secretaría efectúe el Registro Nacional de Emplazados con las personas antes referidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, la que modificó los artículos 291 y 293 de la ley 1564 de 2012.

Téngase por surtido el emplazamiento de la demandante Yamile Díaz (287), quien dentro del término legal del llamado edictal no se presentó para ser notificada personalmente. Una vez venza el término del emplazamiento dispuesto en este proveído, se designará auxiliar de la justicia para su representación.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZALEZ RAMOS

0000

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

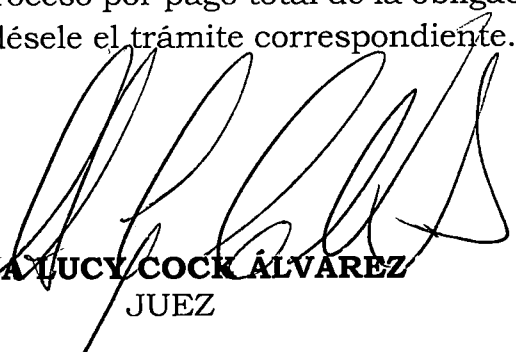
Bogotá, D.C., _____

14 SEP 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2019-00260-00**

Siendo procedente lo solicitado por el demandado, se ordenará que por Secretaría se actualice los oficios de desembargo en los términos ordenados en el auto de terminación del proceso por pago total de la obligación adiado 16 de enero de 2020 (c1 fl. 56), y désele el trámite correspondiente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

69

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 14 SEP 2023.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2019-00448-00**

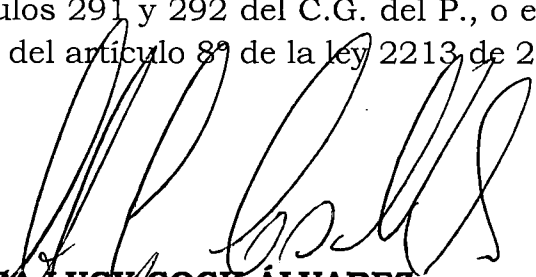
(Cuaderno 8)

El apoderado actor allegó el trámite de notificación del acreedor hipotecario JHON JAIRO PERDOMO HERMOSA, para efectos de lo previsto en el art. 462 del C. G. del P., conforme a lo ordenado en el auto fechado 5 de mayo de esta anualidad (fl. 25), la que milita a folios 28 al 68, el cual no se tiene en cuenta, toda vez que solamente se remitió el citatorio de que trata el artículo 291 *ejusdem*, del que claramente se apreció que el término para comparecer a notificarse personalmente está errado, comoquiera que la dirección física s de la ciudad de Neiva -Huila-, y por ello, el plazo para hacerlo es de 10 días y no de 5 días, como equivocadamente se indicó.

A su vez, se omitió indicársele que es citado como acreedor hipotecario, quien es un tercero y no como demandado; al correo electrónico fue remitido el citatorio, pero no se señaló la dirección electrónica de esta judicatura para que se comunicara por ese medio, si era el caso, si bien esta última falencia podría ser corregida con el envío del aviso de notificación en los términos del artículo 292 *ibidem*, este brilla por su ausencia y en consecuencia, a la fecha no se le ha notificado en legal forma.

Expuesto lo anterior, la parte ejecutante, efectúe el trámite de notificaciones del ACREEDOR HIPOTECARIO de acuerdo a los lineamientos contemplados por los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o en su defecto, de acuerdo a las disposiciones del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

14 SEP 2023

Bogotá, D.C., _____.

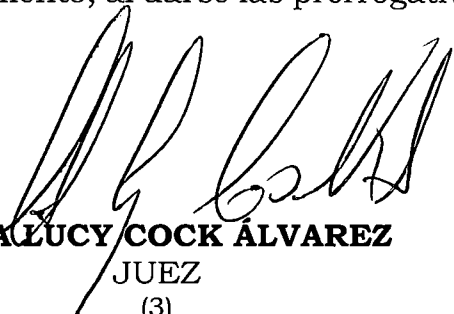
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00448-00

(Cuaderno 3)

El informe secretarial que obra a folio 20 de este cuaderno, con el que se indicó que el proveído del 16 de marzo de 2020, se encuentra ejecutoriada, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Revisadas las diligencias, se observa que a folio 31 del cuaderno 8 del expediente, se encuentra el auto fechado 5 de mayo hogaño, con el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución de las demandas ejecutivas acumuladas en los cuadernos 3, 4, 6 y 8, por ello, Secretaría efectúe la correspondiente liquidación de costas ordenada en numeral 4° de la parte resolutive del proveído en comento, al darse las prerrogativas legales para ello.

NOTIFÍQUESE,



ALBALUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. El Secretario, SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

14 SEP 2023

14 SEP 2023

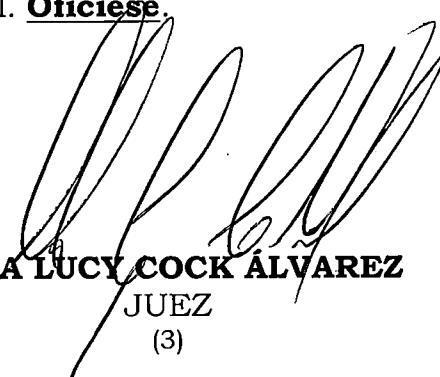
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2019-00448-00**

(Cuaderno 4)

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta el contenido del oficio visto a folios 24 y 25 de esta encuadernación, procedente de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- División de Gestión de Cobranzas – Seccional Impuestos Bogotá y que da cuenta que la deuda a cargo de la demandada DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO y a favor del fisco.

Lo anterior para los efectos de que tata el artículo 839-1 del Estatuto Tributario y del art. 465 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 2488, 2459 y 2502 del Código Civil. **Oficiese**.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

129

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 14 SET. 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2019-00607-00.**

Cno 1

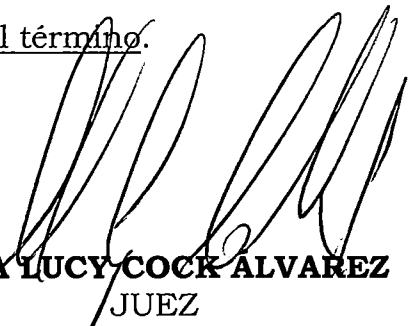
Téngase en cuenta para los fines legales que la parte actora dio cumplimiento con lo ordenado en los autos del 6 y 30 de junio de los cursantes (fls. 101 y 114).

Continuando con el trámite del proceso y cumplidos como se encuentran los eventos contemplados en el Art. 293 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 108 *ibídem*, se dispone el emplazamiento de la sociedad demandada ALJOENJUGA S.A.S (antes Automercol S.A.S., antes Automercol S.A.), en los términos del artículo citado.

Secretaría efectúe el Registro Nacional de Emplazados con las personas antes referidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, la que modificó los artículos 291 y 293 de la ley 1564 de 2012.

Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**14 SEP 2023**

Bogotá, D.C., _____

Proceso **Divisorio** N° 110013103-021-**2019-00654-00**.

(Cuaderno 1)

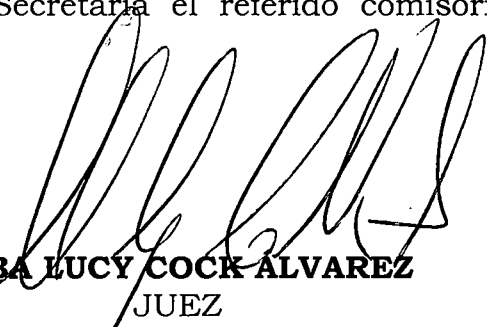
El demandante solicitó la devolución del despacho comisorio al Juez competente, teniendo en cuenta que los Juzgados Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Diecinueve Civil Municipal, ambos de esta ciudad, no aceptaron la comisión otorgada, páralo cual expusieron las razones de ello.

Sea lo primero advertir que esta sede judicial ordenará la devolución de la comisión al Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, toda vez que no es del recibo de esta judicatura las explicaciones dadas en su auto del 20 de abril de la presente anualidad, por cuanto, evidentemente la célula judicial referida confunde entre la competencia que le asignó la ley para conocer los procesos y las comisiones, estado la primera contenida en el artículo 17 de la ley 1564 de 2012, como bien lo indicó en su proveído; mientras que la segunda (la comisión) le fue dada en los términos de los artículos 37, 38 y 39 *ejusdem*.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo reglado en los artículos 37, 38 y 39 del C.G. del P., se **DISPONE**:

1. Devuélvase el despacho comisorio N° 0026 de 22 de septiembre de 2022, al Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que realice la comisión conferida.
2. Envíese por Secretaría el referido comisorio junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

Cao 1

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

282.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

14 SEP 2023

Bogotá, D.C., _____

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2019-00727-00**.

(Cuaderno 1)

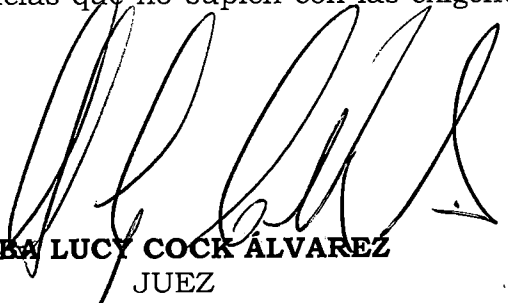
El informe secretarial que precede, en donde indicó que el curador *ad litem* contestó la demanda en tiempo, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Téngase en cuenta para los fines legales que la parte ejecutante se pronunció en término de las excepciones propuestas por el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de la demandada María del Pilar Sánchez Lezama (q.e.p.d.).

Comoquiera que a la fecha no se ha notificado al extremo demandado en su totalidad, siendo es la sociedad demandada RED VIDA S.A.S., el Despacho REQUIERE a la parte actora, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que notifique en legal forma a la mencionada persona jurídica, so pena de hacerse merecedores de las sanciones contempladas en el artículo 317 del C.G. del P., siendo esta la de terminar el proceso por desistimiento tácito.

A folio 275 a 277, se solicitó reconocer personería por parte de un togado en representación de Ana María Pérez Sánchez y María Alejandra Pérez Sánchez en su calidad de herederas determinadas de la demandada María del Pilar Sánchez Lezama (q.e.p.d.), para lo cual aportó documento en tal sentido, por lo que previo a resolver sobre el mismo deberá suscribirse el memorial poder por parte de sus poderdantes y dar cumplimiento a lo artículos 74 a 77 *ejusdem* y del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, toda vez que el escrito aportado carece de la rúbrica de quienes lo confieren y a su vez, solo se puede colegir que proviene de uno de los correos de las mencionadas herederas determinadas, falencias que no suplen con las exigencias legales citadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. El Secretario, SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

176

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

14 SEP 2023

Bogotá, D.C., _____.

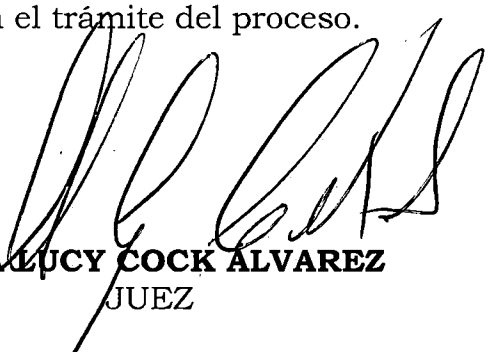
Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°
110013103-021-**2019-00770-00**.

Revidado el trámite de notificaciones obrante a folios 149 al 169, el mismo no se ajusta a las premisas de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., comoquiera que no se remitieron los citatorios a los demandados Jonny Ferney Martínez Vargas y Juan Manuel Rocha Franco, por ende, no se reúnen las exigencias de las normas citadas para entenderse por notificada.

De otra parte, tampoco puede por tenerse por notificada a la sociedad Transportes Especiales Business Travel S.A.S., por cuanto, de la certificación expedida por la empresa postal, claramente se evidencia que el mismo no fue recibida, por lo tanto, no se encuentra debidamente notificada en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 (fls. 170-175).

Dicho lo anterior, la parte actora deberá efectuar el trámite de notificaciones en legal forma, a fin de practicarlo conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. del P., O, DEL ARTÍCULO 8° DE la ley 2213 de 2022, cumplido con lo anterior, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. El Secretario, _____ SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS
--

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 14 SEP 2023

Proceso Ejecutivo No. 11001 31 03 021 2022 00166 00

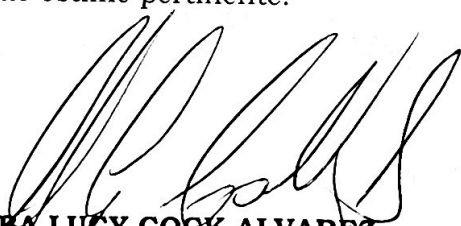
Atendiendo la solicitud que antecede¹, se reconoce personería a la sociedad JJ Cobranzas, como apoderada judicial del cesionario Central de Inversiones S.A. - CISA S.A., en la forma, términos y para los fines del memorial poder otorgado. (Art. 75 C.G. del P.), la cual actuará a través del abogado Juan Manuel Triviño Muñoz.

Comoquiera que, el abogado Víctor Manuel Soto López, ya fue reconocido como apoderado del cesionario Central de Inversiones S.A. - CISA S.A., mediante auto proferido en junio 7 de 2023² y ahora, es quien otorga poder a la sociedad JJ Cobranzas, en su calidad de apoderado general de la entidad financiera en mención, se les advierte a los profesionales del derecho que no pueden actuar, simultáneamente, tal y como, lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso.

Infórmese la dirección donde recibe notificación el profesional del derecho, conforme la obligación que le impone el artículo 78 núm. 5 del C.G.P.

Por Secretaría, si no lo hubiere hecho aún, remítase el enlace del expediente a dicha sociedad al correo electrónico aportado en su memorial, con miras a que consulte y/o descargue lo que estime pertinente.

Notifíquese,



ALBA LUCY COOK ALVAREZ

JUEZ

(1)

¹ Archivo Digital "0047 PoderParaReconocerPersoneria 2022-166.pdf"

² Archivo Digital "0044 AutoAceptaSubrogacionrCesion.pdf"

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

17 4 SEP 2023

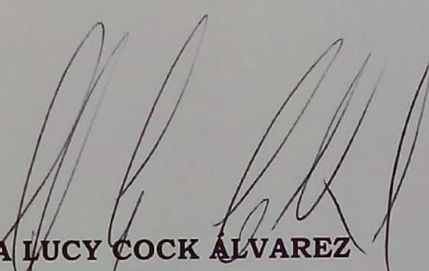
Proceso **Declarativo Reivindicatorio** N° 110013103-021-**2017-00270-00**

(Cuaderno 1)

Previo a resolver sobre lo solicitado a folios 381 a 401, proveniente de un tercero interesado, acredítese que efectivamente fue reconocido como sucesor procesal dentro del proceso N° 25899-31-03-001-2020-00043-01 del Juzgado Primero civil del Circuito de Zipaquirá -Cundinamarca- Pertenencia de Elí Salomón Muñoz Sierra en contra de Jorge Enrique Rojas Roa, a su vez alléguese copia del fallo de primera instancia, del escrito de demandada y de la contestación de la demanda en el proceso referido.

Cumplido con ello, se resolverá sobre la idoneidad de su vinculación como tercero interesado.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

14 SEP 2023

Bogotá, D.C., _____.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2017-00294-00.

Cno 1

El informe secretarial que obra a folio 52 vuelto, donde indicó que se efectuó el RNE y que el término venció en silencio, se agrega a los autos y se tiene en cuenta para lo pertinente.

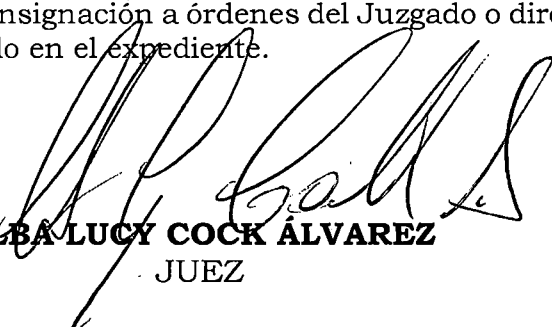
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que Secretaría procedió a cumplir con lo ordenado en el auto calendado 6 de abril de 2022 (fl. 51), haciendo el reporte en el Registro Nacional de Emplazados.

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho en aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *ejusdem*, que reza “[l]a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En consecuencia, como Curador *Ad-litem* del demandado **VIDALCOM S.A.S.** se designa a JUAN ÁNGEL GALEANO TORRES, conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo regla el inciso 2° del art. 49 *ibidem*, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librese la correspondiente comunicación al correo electrónico jgaleanot@gmail.com.

No obstante, la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de \$200.000 M/cte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS